



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel. 44-33-12-32-28

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Lunes 29 de Abril de 2024

NÚM. 43

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE EN SU CARÁCTER DE INTERMEDIARIO, PROMOTOR O FACILITADOR INTERVENGAN DE CUALQUIER MANERA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE ESTABLECIDO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

DR. SALVADOR JUÁREZ ÁLVAREZ, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, organismo desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 25-A, 26 fracción III, 28 fracción XIV y 39 fracción XI, en relación con el 16-B, 16-C, 23 y 24, todos del Código Fiscal del Estado de Michoacán; artículos 3, 4, 5, 15 fracciones VI, y XIX, 17 fracción XXXVI, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo vigente, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 23 de diciembre de 2022, reformada por decreto igualmente publicado el 6 de octubre de 2023; artículo 14 fracción XIV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; tengo a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE EN SU CARÁCTER DE INTERMEDIARIO, PROMOTOR O FACILITADOR INTERVENGAN DE CUALQUIER MANERA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE ESTABLECIDO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, al tenor siguiente:

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 39, fracción XI del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, las autoridades fiscales del Estado están facultadas para emitir reglas de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos para aquellos trámites administrativos, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la tasa o la tarifa de las

contribuciones y aprovechamientos, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Que de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2021–2027, se sintetizan las voces de todos los michoacanos y sistematiza un valioso esfuerzo para identificar y proponer solución a las demandas y planteamientos de la sociedad, y representa un ejercicio de participación ciudadana en la planeación de la gestión gubernamental, por lo que la presente administración tiene entre sus objetivos generales el garantizar el progreso del Estado de Michoacán, con base en esfuerzos institucionales encaminados a hacer un gobierno al servicio de la gente y un gobierno innovador, de profunda convicción y calidad humana; privilegiando la atención ciudadana y garantizando el estado de derecho que promueva el desarrollo sustentable de todos los ciudadanos del Estado.

Que la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, constituye un ordenamiento que prevé los supuestos a través de los cuales el Estado obtiene ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, participaciones e incentivos en ingresos federales, aportaciones federales, apoyos extraordinarios de la Federación, transferencias federales y municipales por convenio, financiamientos, ingresos extraordinarios percibidos por las dependencias bajo cualquier concepto y cualesquiera otros que se establezcan como ingreso, para cubrir los gastos públicos generados por el ejercicio de la función pública a su cargo.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, la Hacienda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se constituye con los ingresos que perciba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en cada ejercicio fiscal de entre otros, por concepto de impuestos, para cubrir los gastos públicos generados por el ejercicio de la función pública a su cargo.

Que el artículo 13, de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, se reformó mediante Decreto Legislativo Número 602 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de diciembre de 2023, disponiendo que se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre servicios de hospedaje las personas físicas o morales que a cambio de una contraprestación en dinero, presten dentro del territorio del Estado de Michoacán de Ocampo, los servicios turísticos de alojamiento o albergue en hoteles, moteles, posadas, mesones, hosterías, campamentos, villas, cabañas, bungalos, casas de huéspedes, haciendas o en cualquier otro establecimiento destinado a dar hospedaje, independientemente de su denominación, aún y cuando los mismos se oferten, anuncien, contraten, reserven o se concreten, mediante aplicaciones, plataformas o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, sean o no automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana; y cuando dichos servicios se oferten a través de una persona física o moral en su carácter de intermediaria, promotora o facilitadora, ésta deberá recaudar y enterar el impuesto sobre servicios de hospedaje.

Que para la Secretaría de Finanzas y Administración es prioritario promover el vínculo entre la sociedad y el Gobierno, y que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones ante las

autoridades fiscales del Estado en una forma ágil y oportuna, mediante la simplificación de requisitos y la implementación de plataformas tecnológicas que les permitan acceder a los diversos servicios que presta el Gobierno del Estado; lo que permite, a través de simplificar y agilizar los trámites y servicios, y concentrar los esfuerzos para mejorar los servicios de atención a los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, mantener la competitividad económica del Estado y la productividad de sus habitantes.

Que de acuerdo con el artículo 16-B, 23 y 24 del Código Fiscal del Estado de Michoacán vigente, los contribuyentes tienen la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes y presentar declaraciones y manifestaciones o avisos en las formas que aprueben las autoridades fiscales, siempre que reúnan los requisitos que especifique la autoridad fiscal, mediante reglas de carácter general.

Que en base a lo expuesto y a fin de dar certeza a los contribuyentes respecto a los requisitos y los documentos a través de los cuales se cumple con la presentación de las declaraciones, avisos y pago del impuesto sobre servicios de hospedaje, específicamente en el caso de que el servicio se preste a través de personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras recauden este impuesto, teniéndose por cumplidas las obligaciones establecidas a través de la declaración que el recaudador presente, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán tiene a bien emitir las siguientes:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Primera. Del Objeto.

Es objeto de estas Reglas facilitar el conocimiento a la ciudadanía de lo señalado en los artículos 13 y 15 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, específicamente en relación a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de diciembre de 2023, a fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes para garantizar su cumplimiento oportuno, facilitar la recaudación de los ingresos por concepto del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, y hacer más efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal en la materia, a cargo de los retenedores, recaudadores y pagadores, y de aquellas personas físicas o morales en su carácter de intermediario, promotor o facilitador se vea involucrada de cualquier manera en la prestación del servicio de hospedaje, deberá remitir el pago del impuesto correspondiente a las autoridades fiscales bajo los procedimientos que se describirán en estas Reglas.

Presentación de declaraciones, pago del impuesto y obtención de los recibos de pago correspondientes cuando intervengan de cualquier manera en la prestación del servicio de hospedaje indicado en el artículo 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán vigente, los intermediarios, promotores o facilitadores una vez que hayan optado por darse de alta con tal carácter en el Registro Estatal de Contribuyentes.

Las presentes Reglas constituyen una facilidad administrativa para

proporcionar un procedimiento de recaudación más eficiente y simplificado, a efecto de cumplir con las disposiciones fiscales vigentes relacionadas al citado impuesto en el Estado de Michoacán.

Segunda. Definiciones.

Para efectos de estas Reglas se entenderá, en singular o plural, por:

- I. **CLABE:** A la Clave Bancaria Estandarizada a 18 dígitos;
- II. **CFEM:** Al Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **ISSH:** Al Impuesto sobre Servicios de Hospedaje;
- IV. **LHEM:** Ley de Hacienda del Estado de Michoacán;
- V. **POE:** Al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Página Web:** Al Portal de Trámites y Servicios de la Secretaría de Finanzas y Administración y/o su organismo desconcentrado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Reglas:** A la Reglas de Carácter General en Materia del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje para el Ejercicio Fiscal 2024;
- VIII. **REC:** Al Registro Estatal de Contribuyentes;
- IX. **Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas y Administración;
- X. **SATMICH:** Al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- XI. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización, vigente en la República Mexicana al momento de determinarse la obligación de pago.

CAPÍTULO SEGUNDO

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Tercera. De los contribuyentes.

Para los efectos del artículo 13 de la LHEM, están obligados al pago del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, las personas físicas o morales que a cambio de una contraprestación en dinero, presten dentro del territorio del Estado de Michoacán de Ocampo, los servicios turísticos de alojamiento o albergue en hoteles, moteles, posadas, mesones, hosterías, campamentos, villas, cabañas, bungalós, casas de huéspedes, haciendas o en cualquier otro establecimiento destinado a dar hospedaje, independientemente de su denominación, aun y cuando los mismos se oferten, anuncien, contraten, reserven o se concreten, mediante aplicaciones, plataformas o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, sean o no automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana. Así mismo, cuando los servicios de hospedaje se oferten a través de una persona física o moral en su carácter de intermediaria, promotora o facilitadora, ésta deberá recaudar y enterar el impuesto sobre servicios de hospedaje.

Cuarta. Para la presentación de avisos al REC, de los

contribuyentes persona física o morales que oferten servicios de hospedaje a través de una plataforma en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, deberá cumplir con los requisitos para el alta, baja o modificación al REC, siguientes:

a. Alta en el REC.

Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediario, promotor o facilitador encuadren en el supuesto establecido en las presentes Reglas, podrán inscribirse personalmente, debiendo adjuntar la documentación siguiente:

a.1 Persona Moral Constituida en el extranjero:

1. Copia digitalizada del original de los estatutos, acta constitutiva o documento con el cual se acredite la constitución de la persona moral, y su traducción al idioma español que deberán exhibir en un término no mayor a 60 días hábiles.
2. Escrito libre dirigido al SATMICH, en el que informe el nombre de la(s) persona(s) con representación legal, así como sus correos electrónicos autorizados para dicho contacto.
3. Presentación del formato de solicitud de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, legible, debidamente requisitado, en formato digital.
4. Copia digitalizada de la constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal.
5. Señalar la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

La persona moral constituida en el extranjero podrá realizar el alta, adjuntando la documentación listada en el numeral del 1 al 5, remitiéndola a los medios electrónicos de comunicación que le sean establecidos por el SATMICH. La autoridad fiscal competente remitirá por el mismo medio electrónico de comunicación el acuse de recibo del escrito libre con sello de recepción.

a.2 Persona Moral constituida en México:

1. Estatuto, acta constitutiva o documento con el cual se acredite la constitución de la persona moral conforme a las leyes mexicanas, en copia certificada.
2. Presentación del formato de solicitud de inscripción al registro estatal de contribuyentes, legible, debidamente requisitado en original y copia.
3. Copia de o constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal.
4. Escrito libre dirigido al SATMICH, en el que informe el nombre de la(s) persona(s) de contacto, así como sus correos electrónicos autorizados para dicho contacto.

a.3 Persona Física:

1. Presentación del formato de solicitud de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, legible, debidamente requisitado en original y copia.

2. Identificación oficial en original y copia: Instituto Federal Electoral (IFE), Instituto Nacional Electoral (INE), Pasaporte o Cédula Profesional.
3. Comprobante de domicilio en el Estado, no posterior a 60 días.
4. Escrito libre dirigido al SATMICH, en el que informe el nombre de la(s) persona(s) de contacto, así como sus correos electrónicos autorizados para dicho contacto.

En caso de representantes legales, éste deberá presentar:

- Poder notarial o documento con el que acredite su representación.
- Identificación oficial: IFE, INE, pasaporte o cédula profesional, en su caso, documento migratorio vigente.
- Cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- Comprobante de domicilio.
- Correo electrónico.
- Número telefónico fijo o móvil.

En todos los casos, exhibirán la localización impresa del domicilio fiscal por medios digitales y/o croquis de ubicación.

El escrito libre deberá estar firmado autógrafamente y contener, bajo protesta de decir verdad, los datos siguientes:

- Nombre, denominación o razón social.
- Nombre comercial.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Domicilio fiscal.
- Domicilio en México para oír y recibir notificaciones.
- Correo electrónico y teléfono fijo o móvil.
- Fecha de inicio de operaciones.
- Actividad preponderante.
- Nombre de las personas de contacto y correos electrónicos autorizados.
- Manifestación expresa de que tiene el carácter de intermediario, promotor o facilitador.

Una vez verificados los documentos, se entregará al solicitante su formato de alta, el cual contendrá la clave de inscripción en el REC en su carácter de intermediario, promotor o facilitador.

b. Baja en el REC.

En el caso de que las personas físicas o morales en su carácter de

intermediario, promotor o facilitador opten por darse de baja con esa calidad en el REC, previo el entero a la autoridad fiscal estatal del ISSH recaudado bajo las normas la LHEM y estas Reglas, derivado de la prestación del servicio de hospedaje en que hubieran intervenido de cualquier manera hasta la fecha de solicitud de la baja, podrán hacerlo, atendiendo lo siguiente:

1. El aviso se presentará personalmente ante la oficina recaudadora más cercana a su domicilio fiscal, mediante escrito libre, o a través de los medios electrónicos de comunicación establecidos por el SATMICH para tal efecto.
2. La autoridad exactora verificará que el intermediario, promotor o facilitador haya cumplido con la presentación y entero del ISSH desde la fecha en que se dio de alta hasta el mes anterior a la fecha en que solicita la baja con tal carácter, en el entendido que deberá enterarse el ISSH recaudado derivado de la prestación del servicio de hospedaje hasta la fecha de la solicitud de baja.
3. La autoridad fiscal competente, una vez verificado el debido cumplimiento de los enteros a que se refiere el inciso anterior, emitirá constancia en la que validará la baja del intermediario, promotor o facilitador misma que se podrá notificar y enviar al correo registrado para recibir notificaciones o entregarlo de manera física si así lo manifiesta expresamente el solicitante de la baja.

Tratándose de persona moral constituida en el extranjero, una vez cumplido oportunamente con el pago del ISSH y acreditando la representación legal, está podrá realizar la baja por correo electrónico a través de los medios electrónicos de comunicación autorizados por el SATMICH, mediante escrito libre firmado autógrafamente por su representante legal, adjuntando la documentación señalada.

Una vez verificada la situación que el cumplimiento de las obligaciones del retenedor, la autoridad fiscal competente remitirá al solicitante, a través de los medios electrónicos de comunicación autorizados, el acuse correspondiente donde señala que la baja fue aceptada.

c. Modificación al REC.

Se presentará el aviso en los mismos términos señalados para efectos de la baja al REC, señalando la modificación que se solicita.

En caso de que la modificación sea respecto del domicilio fiscal, exhibirán comprobante de domicilio con la ubicación del domicilio fiscal por medios digitales y/o croquis de ubicación.

Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarios o facilitadores modifiquen su situación fiscal, deberán informar a la autoridad fiscal presentando el aviso correspondiente para actualizar el REC, en la oficina recaudadora que le corresponda o a través de los medios electrónicos de comunicación establecidos por el SATMICH, debiendo adjuntar la documentación que corresponda.

Una vez verificados los documentos, la autoridad fiscal competente del SATMICH emitirá, remitirá a través de los medios electrónicos

de comunicación autorizados, el acuse correspondiente donde señala que su aviso fue aceptado.

Quinta. Declaraciones y pagos.

En alcance de lo que establecen los artículos 16 del CFEM, 15, 16 y 17 de la LHEM, el ejercicio fiscal 2024 será irregular para aquellas personas físicas o morales que en su carácter de intermediario, promotor o facilitador tiene la obligación de recaudar y enterar el ISSH, iniciándose el día en que comiencen las actividades según el aviso de inscripción en el REC y terminará el 31 de diciembre del año de que se trate; las declaraciones y pagos deberán presentarse:

A. Declaración normal.

- I. En forma mensual, a más tardar el día 17 del mes calendario siguiente, vía electrónica, deberá presentarse una sola declaración de manera agregada conteniendo el total del impuesto recaudado por concepto de servicios de hospedaje en el mes inmediato anterior al mes en que se realiza el entero, a más tardar el día indicado en el artículo 24 de la LHEM. Para efectos de lo anterior, la declaración deberá contener únicamente la siguiente información:
 - a) Monto total de las contraprestaciones por concepto de alojamiento reservado;
 - b) Monto total del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje por enterar, considerando el monto total de las retenciones recaudadas por el servicio de hospedaje, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el importe de los alimentos y demás servicios relacionados con el mismo; y,
 - c) Periodo de pago en formato de mes y año (mm/aa).
- II. El entero de las contribuciones deberá realizarse en el sitio de internet o en la sucursal que elijan de las instituciones bancarias que en su caso se autoricen por el SATMICH, por el monto total de las contraprestaciones por concepto de alojamiento reservado, cuando los servicios de hospedaje se oferten a través de una persona física o moral en su carácter de intermediaria, promotora o facilitadora, ésta deberá recaudar y enterar el impuesto sobre servicios de hospedaje.

B. Declaración en ceros.

Cuando no se tenga impuesto a cargo, en estos casos, sólo se tendrá la obligación de volver a presentar declaración mensual cuando:

- a) Exista cantidad a pagar; y,
- b) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal.

C. Declaración complementaria.

Cuando sea necesario corregir, por el propio intermediario, promotor o facilitador que tiene la obligación de recaudar y enterar el ISSH, los datos asentados en la declaración principal; siempre y cuando

no se haya iniciado el procedimiento de comprobación.

Una vez presentada la declaración y en su caso, efectuado el pago por el retenedor, intermediario, promotor o facilitador, se generará el acuse de la declaración y el comprobante de y/o recibido de pago correspondiente, para su posterior envío a través de los medios electrónicos de comunicación autorizados por el SATMICH.

El cumplimiento de estas Reglas por parte de los intermediarios, promotores o facilitadores, libera a las personas físicas o morales que presten los servicios de hospedaje, de presentar declaraciones o efectuar pagos por este impuesto, exclusivamente por aquellos servicios que se presten a través de las plataformas digitales que se encuentran inscritas en el estado, no así por aquellos servicios que presten fuera de esas plataformas digitales.

La declaración y entero del ISSH realizado por el intermediario, promotor o facilitador ante las autoridades fiscales competentes, no lo constituye como responsable solidario.

En los casos en que existan modificaciones o ajustes, como cancelaciones o reducción de noches reservadas, el monto total de ello se reflejará incrementando o reduciendo, según corresponda, en la declaración subsiguiente donde apliquen. En caso de realizarse pagos definitivos en exceso o duplicado, los interesados podrán realizar las gestiones correspondientes en términos del CFEM.

Para los efectos de estas Reglas, se entenderá que el Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje se causa en el momento en que se realicen las erogaciones correspondientes por los servicios de hospedaje.

Sexta. Revisiones.

En caso que el SATMICH ejerza sus facultades de comprobación respecto de las declaraciones mediante las cuales el intermediario, promotor o facilitador hubiere efectuado el entero del ISSH en el Estado de Michoacán, con el propósito de verificar su precisión, se ajustará a los procedimientos fiscales del ejercicio de facultades de verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales, pudiendo solicitar en dichos casos acceso a los registros financieros directamente relacionados con el pago del impuesto.

La información proporcionada por las personas físicas o morales en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores será considerada información confidencial y, por lo tanto, no podrá ser revelada a terceros. Por ningún motivo, se le solicitará a las personas físicas o morales inscritos como intermediario, promotor o facilitador, información personal de aquellos ofreciendo servicios de hospedaje en el Estado de Michoacán, ni de las personas recibiendo estos servicios o la identificación de las propiedades involucradas.

Séptima. Las obligaciones fiscales de llevar los libros de contabilidad y registros que, según sus actividades, estén obligados conforme a otras leyes; conservar en su domicilio fiscal los libros, registros y demás documentos relacionados con sus operaciones, hasta por un plazo de cinco años; proporcionar a los funcionarios fiscales autorizados los libros, registros, documentos y demás informes relacionados con sus actividades; comparecer ante las Autoridades Fiscales, a requerimiento de éstas; no serán aplicables a las personas físicas y morales que en su carácter de intermediarios,

promotores o facilitadores participen de cualquier manera en el cobro de la contraprestación de los servicios indicados en el artículo 13 de la LHEM y únicamente en caso de que el ISSH haya sido recaudado a través de ellos.

Octava. Las direcciones de Servicios al Contribuyente y Recaudación del SATMICH, instrumentarán lo conducente, en el área de su competencia, para el cumplimiento de las presentes Reglas.

Novena. Para la interpretación de las presentes Reglas, se estará a lo que disponga la Dirección General del SATMICH por conducto de la Dirección de Recaudación, con sustento en lo que al efecto dispongan el CFEM y la LHEM.

TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las personas físicas o morales que, de conformidad con las presentes Reglas, opten por inscribirse en el REC en su carácter de intermediario, promotor o facilitador, deberán empezar a recaudar el Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje a partir del primer día del mes siguiente en que se haya

realizado el registro correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Las personas físicas o morales que actúen en su carácter de intermediario, promotor o facilitador de conformidad con estas Reglas, no serán responsables por ninguna actividad que se lleve a cabo a través de ellos con anterioridad a 30 días posteriores a su inscripción en el REC.

ARTÍCULO CUARTO. El SATMICH deberá notificar a las personas físicas o morales inscritas en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en caso de que haya cualquier reforma a las disposiciones fiscales estatales que pudiera afectar la recaudación del ISSH en los términos descritos en las presentes Reglas, de lo contrario se seguirá operando de conformidad con las presentes Reglas.

ARTÍCULO QUINTO. Las disposiciones contenidas en el CFE y la LHEM privan sobre el contenido de las presentes Reglas.

Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de abril del año 2024 dos mil veinticuatro.

DR. y C.P.C. SALVADOR JUÁREZ ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL